

Avances y Experiencias en Materia de Integraciones

JAIRO RUBIO ESCOBAR
Agosto de 2005

Naturaleza del Aviso

El aviso de una operación de integración corresponde al cumplimiento de un deber legal (Art. 27 C.C.A) y no al ejercicio del derecho de petición.

continúa...

Consecuencias que derivan

- **El** derecho de petición es discreción del particular, el cumplimiento del deber legal no.
- **El** derecho de petición se puede ejercer en cualquier momento, el cumplimiento del deber legal no.
- **El** no ejercicio del derecho de petición no genera ninguna consecuencia, el incumplimiento de un deber legal genera sanción.



Integraciones de Tipo Vertical

También están sujetas al deber de información, en tanto las empresas involucradas en la operación posean el nivel de activos o el porcentaje de participación en el mercado establecidos.

Cláusula de Eficiencia

- **Se trata de un desarrollo y no de una excepción.**
- **Quien tenga interés en acogerse a ella, deberá alegar y demostrar la concurrencia de todos sus presupuestos, al momento del aviso.**

Condicionamientos

El condicionamiento de una operación se orienta a lograr el reestablecimiento efectivo de la competencia y no a eliminar los efectos negativos de la integración.

Caducidad Sancionatoria

- La inobservancia del deber de información previa constituye una infracción al régimen sobre libre competencia, la cual se perfecciona desde el instante mismo en que las empresas materializan la operación.
- En ese preciso momento, se entiende consumada la infracción y empiezan a correr tres (3) años para que la SIC pueda ejercitar su potestad sancionadora.

Barreras de Acceso

Quien aduce la posibilidad de ingreso de agentes económicos establecidos en un ámbito geográfico distinto al mercado relevante definido, deberá demostrar: (i) la existencia de tales agentes, así como (ii) su capacidad para introducirse en el corto plazo, en condiciones competitivas (precio, calidad, cobertura, portafolio, tecnología, etc.)



Tercero Interesado

La intervención activa de terceros en el trámite de una integración, sólo es admisible si está acreditado un interés directo de su parte, derivado de la posible afectación que la decisión final pueda suponer en su esfera jurídica individual, ya sea por la producción de un beneficio o de un perjuicio cierto, directo y ostensible.



Cambio en Condiciones del Mercado

- Una operación que haya sido objeto de pronunciamiento, no podrá volverse a someter al estudio de la SIC, salvo que hayan cambiado de manera sustancial las condiciones del mercado.
- El cambio de las personas que informan la operación, no es considerado un cambio sustancial, como tampoco los cambios a nivel interno de las empresas intervinientes.



Determinación del Mercado Producto

La sustituibilidad de la demanda debe analizarse desde la perspectiva del consumidor final, que es quien con sus determinaciones de mercado establece si un producto es sustituto de otro.



¡GRACIAS!